



EstadoMayor.mx

■ Blog de información militar y
seguridad nacional

**Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo de las acciones de las Fuerzas Armadas y el
Derecho Internacional Humanitario.**

Por Bruno Cárcamo Arvide*

26 febrero del 2017



Bruno Cárcamo Arvide

Las acciones de las Fuerzas Armadas en el combate al crimen organizado de los últimos días han sorprendido por su intensidad y poder de fuego. Esto se ha traducido directamente proporcional al análisis en los foros del país.

Hasta ahora la discusión gira en torno de los operativos y la necesaria respuesta al crimen organizado por parte de las Fuerzas Armadas. El resultado de los operativos y la estrategia en general. El número de detenciones de “alto impacto”. Empero este debe ser el momento para una discusión a fondo del papel, funciones, objetivo y marco legal o licitud del uso de las Fuerzas Armadas para el combate a la delincuencia organizada. No de los resultados.

En **EstadoMayor.mx** hemos reconocido la valiente labor, ahora sí con gallardía, honor y amor a la Patria, de los integrantes de las Fuerzas Armadas en las diversas acciones y cometidos que desempeñan en pro de la defensa de la Nación y su soberanía, así como en auxilio de la población civil. Una de las intenciones de este blog es precisamente informar y comunicar estas acciones ante un aparente silencio de las mismas. Esto se extiende también a todas las fuerzas de seguridad pública. Pero también es parte de nuestra labor analizar y cuestionar cuando las acciones tienen más de una respuesta o posible consecuencia.

Una sola pregunta como detonador: ¿pueden las Fuerzas Armadas disparar contra civiles?

La respuesta inmediata es **NO**. Las Fuerzas Armadas **NO PUEDEN DISPARAR CONTRA CIVILES**.

Va en contra de los acuerdos internacionales y tratados que hemos suscrito y rectificado. Va en contra de la “práctica general aceptada como derecho”, el Derecho Consuetudinario. Va en contra de la definición misma de las Fuerzas Armadas. Así como una silla por definición sirve para sentarse, las Fuerzas Armadas le disparan al *enemigo*.

Los “presuntos criminales” son civiles. Entonces, ¿qué sucede con la intervención de las Fuerzas Armadas? ¿Qué sucede con los convenios internacionales? ¿Qué riesgo legal hay? ¿En la comunidad internacional? ¿En el ámbito nacional? ¿Y los derechos de los ciudadanos?

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

En México no queremos seguir viviendo en la inseguridad. Pero tampoco es deseable un escenario legal (o bien, ausencia de legalidad) como la actual cacería de narcotraficantes en Filipinas, donde el Presidente declara sin tapujo alguno para las cámaras y medios que ha empujado a civiles desde un helicóptero en vuelo.

El problema es que aquí se encuentra una especie de neblina gris en cuanto al *deber actuar* y el *cómo* hacerlo conforme a la Ley. Este vacío no es exclusivo a México, sino también se da en el ámbito internacional ya que cada vez más se usan Fuerzas Armadas en misiones de seguridad interior, ya sean misiones de paz internacional o desde el Estado mismo como en nuestro país. El marco internacional tiene normas muy claras cuando se tratan un conflicto entre naciones pero no tan definidas cuando se trata de un conflicto nacional. Se suman dos marcos jurídicos, el marco jurídico nacional y el de las normas internacionales de Derechos Humanos, el Derecho Internacional entre otros.

En el mundo, los integrantes de las Fuerzas Armadas que conocen estos ámbitos son los menos.

La versión oficial de los “siete segundos”

El pasado 9 de febrero, en Tepic, Nayarit, México “viralizó” la primera acción de alto impacto con uso de balas trazadoras de un cañón móvil desde una fortaleza aérea, un helicóptero Black Hawk. Las imágenes dieron la vuelta la nación. Esa noche la información indicaba que la operación fue un operativo para detener a un líder local del Cartel de los Beltrán Leyva, el “H2”.

Entrevista en radio al Almirante Vidal Soberón

[http://www.radioformula.com.mx/s08650n.asp?
ssSec=audio&slIdC=atandocabos&idPes=12&idMul=153917](http://www.radioformula.com.mx/s08650n.asp?ssSec=audio&slIdC=atandocabos&idPes=12&idMul=153917)

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.

Bruno Cárcamo Arvide



EstadoMayor.mx

El 13 de febrero, en entrevista con Denisse Maerker, el Secretario de Marina, Almirante Vidal Soberón, explicaría, con información del comandante a cargo de la operación, que un grupo de 15 elementos de la Marina recibía fuego desde un posición elevada, posición que además tenía visión de todo el entorno. Así “se pidió el apoyo de un helicóptero artillado, el cual hizo fuego por un tiempo no mayor a siete segundos, con el único objetivo de que se retiraran de la azotea”.

VIDEO Helicóptero abre fuego durante operativo en Tepic, Nayarit

<https://youtu.be/cBhBqtOeXdc>





Bruno Cárcamo Arvide

“Nadie salió lesionado por el fuego del helicóptero”, declaró enfático el Almirante Vidal Soberón. Ahí quedan los hechos de acuerdo al mismo Secretario de Marina.

En los 4 días que pasaron entre el fuego efectuado por el helicóptero hasta las declaraciones en entrevista de radio del Almirante Soberón, se manejaron un amplio abanico de versiones de los hechos. Varias señalaron que habían muerto menores en el enfrentamiento. Que se trataba de una “*masacre*”. Y aquí hay que poner mucho ojo en el término empleado, “*masacre*” tiene repercusiones en Derechos Humanos, pudiendo convertirse en un genocidio o bien, crimen de guerra.

Un ejercicio de silogismo llegó a la conclusión que quizá se habían violado o quebrantado los Convenios de Ginebra. La palabra “*masacre*” aunada a la idea de que un helicóptero dispara contra la población civil. La noción de que el Estado pudiera efectuar acciones en contra de los Convenios de Ginebra se movió rápidamente en redes sociales. En los siguientes días se mencionaron en más de un análisis. Curiosamente no se mencionó ningún escenario en el cual una posible *Comisión de la Verdad* (nacional) o un *Tribunal Internacional*, revisara las acciones de las Fuerzas Armadas.

Las acciones en México de las Fuerzas Armadas podrían estar violando los Convenios de Ginebra. No es una frase a decirse a la ligera. El punto que más resonó fue el apartado 5 del Artículo 51 sobre la Protección de la Población civil del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 1949, que dice:

5. Se considerarán indiscriminados, entre otros, los siguientes tipos de ataque:

a) los ataques por bombardeo, cualesquiera que sean los métodos o medios utilizados, que traten como objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en que haya concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil.

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

Desde 1864, con la firma del Convenio de Ginebra nace el Derecho Internacional Humanitario moderno. A la par, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) fue creciendo como el encargado de mandar misiones humanitarias a los conflictos, convirtiéndolo en el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los convenios, tratados y acuerdos. Los Estados firmantes de los Convenios de Ginebra de 1949, confiaron al Comité Internacional de la Cruz Roja, mediante los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, *"trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo"* .

En 1998, el CICR publica un artículo sobre el Derecho de la Guerra Aérea escrito por Don Javier Guisández Gómez, Coronel retirado del Ejército del Aire de España. Se define lo siguiente:

La acción hostil aérea

A modo de sumario, se puede apuntar que la guerra aérea, por definición, utiliza la violencia en sus acciones y, por consiguiente, genera víctimas. Por la primera circunstancia, debe ajustarse al derecho de la guerra y cumplir las leyes y los usos de la guerra y, por la segunda, tiene que cumplir el derecho internacional humanitario, protegiendo a las víctimas del conflicto y absteniéndose de atacar a las personas protegidas.

Aunque no exista una legislación específica sobre la guerra aérea, como ocurre con la guerra terrestre y la marítima, hay normativas como las de La Haya y el Protocolo I de Ginebra que establecen restricciones, prohibiciones y directivas para su uso. Por otro lado, la acción hostil aérea, para que sea lícita tiene que cumplir los cuatro principios del derecho humanitario: limitación, necesidad militar, humanidad y proporcionalidad.

Del mismo modo, a la guerra aérea se aplican todas las normas derivadas del derecho consuetudinario, así como las extrapolaciones que se puedan deducir de aplicar el criterio del derecho comparado.¹

1 Comité Internacional de la Cruz Roja. El derecho en la guerra aérea. Javier Guisández Gómez. 30-06-1998 Artículo, Revista Internacional de la Cruz Roja.

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlpu.htm>

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

Para que una acción hostil sea lícita, tiene que cumplir con los cuatro principios del derecho humanitario: limitación, necesidad militar, humanidad y proporcionalidad. Los siete segundos de fuego del helicóptero son nuestro ejemplo a analizar. ¿Fue *limitado*? ¿Tenía una *necesidad militar*? Sobre *humanidad*, ¿Cumplió con las normas para minimizar la afectación y riesgos, posibles muertes de civiles? Y otro factor que ha tomado vuelo entre los analistas, ¿hubo *proporcionalidad* en la respuesta?

Las respuestas a cada pregunta rozan la indefinición. Bien pueden ser positivas o negativas. Estamos en el borde de lo legal. Esto en el caso del helicóptero de la marina en Tepic. ¿Qué hay de todas las demás acciones en los últimos diez años? ¿Qué mecanismo legal tienen las Fuerzas Armadas para el correcto cumplimiento de sus ordenes? Y más importante aún, esas ordenes, ¿también se encuentran en el borde de lo lícito? Siete segundos que muestran el contenido de la caja de Pandora legal en la que nuestra nación combate con sus fuerzas armadas a la delincuencia organizada.

Un rápido recuento en eventos donde el comportamiento no ha sido el adecuado de las Fuerzas Armadas: Tlatlaya (22 presuntos narcotraficantes muertos, orden de “abatir delincuentes”), Ayotzinapa (participación del Ejército en la desaparición de los 43 estudiantes), Ostula (fuerzas armadas en un desalojo uso excesivo de fuerza), Ajuchitlán (caso admitido de tortura), Ojinaga (otro caso más de tortura) civiles muertos en retenes (familias Esparza Galaviz, Medina, Almanza Salazar)... la lista va larga. Dejamos a un lado Apatzingán (muerte a 12 civiles), Tanhuato (43 muertos civiles) por que ahí los involucrados fueron las fuerzas de la Policía Federal.

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

Más información

Tlatlaya <http://www.estadomayor.mx/?s=tlatlaya&cat=-38>

Expediente Ayotzinapa <http://www.estadomayor.mx/49063>

Ayotzinapa <http://www.estadomayor.mx/?s=ayotzinapa&cat=-38>

Ostula <http://www.estadomayor.mx/?s=ostula&cat=-38>

Ajuchitlán Comunicado de la SEDENA en relación al vídeo de tortura

<http://www.estadomayor.mx/62894> , ¿Qué es peor, la tortura o las órdenes superiores?

<http://www.estadomayor.mx/62902> , ¿Quiénes entrenaron a la militar torturadora?

<http://www.estadomayor.mx/62932> , Una táctica de inteligencia poco inteligente

<http://www.estadomayor.mx/62947> , El General Cienfuegos pide perdón por actos de tortura

<http://www.estadomayor.mx/62951> , Tortura, disculpas y vídeo

<http://www.estadomayor.mx/63031> , Por fin la tortura existe

<http://www.estadomayor.mx/63342> , Caen dos militares más por video torutra

<http://www.estadomayor.mx/63885>

Ojinaga Condena por tortura revive el caso Ojinaga <http://www.estadomayor.mx/63337>

Las acciones de las Fuerzas Armadas en los últimos 10 años de esta guerra, combate a la delincuencia organizada, ¿qué tanto se han desarrollado conforme a La Haya y el Protocolo I de Ginebra? ¿o siguiendo los principios del Derecho Humanitario?

Hay precedentes y ejemplos de cortes internacionales, Comisiones de la Verdad y otros mecanismos, en los que con la distancia del tiempo, se hace un exhaustivo repaso y análisis a la historia y los sucesos. Siempre en busca de responsables y justicia para actos que de estar en el borde, con la mirada y la calma para una revisión al pasado, se descubren ilegales.

Perú es uno de los escenarios cercanos y recientes, donde el “Gobierno democrático nombró una Comisión de la Verdad y Reconciliación”. Una visita a una exposición en el Museo Nacional del Perú sobre lo acontecido entre 1980 y 2000 provocó la reflexión: “Los símiles asustan, el espejo lejos de la tercera persona. En 20 años tendré que explicarle a mi hija por qué íbamos al parque con armas largas y blindadas, por qué la guerra y la violencia es la

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

peor pesadilla para un sociedad, por qué #sermexicano es tener memoria y anhelo de reconciliar... que “tlalnamikilistli” y “kahatsa” significan *recuerdo* en náhuatl y maya; y que hubo la necesidad de crear una otra ‘Comisión para la verdad y reconciliación’.” (La guerra contra la delincuencia organizada en México y la violencia en Perú 1980-2000: demasiadas coincidencias para estar tranquilos. <http://www.estadomayor.mx/28331>)

El Derecho Internacional en Conflictos Armados

De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja:

El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas destinado a limitar, por razones humanitarias, los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades e impone restricciones a los métodos y medios bélicos.²

Al Derecho Internacional Humanitario (DIH) también se le conoce como Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA). En México, ¿hay un *conflicto armado* o se trata de una situación de ingobernabilidad? Vayamos más allá de la respuesta política que siempre va a negar el estatus de un Estado *fallido* o *rebasado*.

En el DIH hay categorías jurídicas de acuerdo a las alteraciones del orden público, pasando de disturbio a tensión interna hasta conflicto armado. En el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, en el caso de Dusko Tadic, se determinó que existe un conflicto armado si:

“Se recurre a la fuerza entre Estados o hay una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado”.³

2 Guerra y Derecho. <https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho>

3 Prosecutor vs. Tadic a/k/a «Dule», caso n.º IT-94-1-T, Opinión y sentencia del 7 de mayo de 1997, párrafo 628. Citado en “INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Elizabeth Salmón. Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú. Comité Internacional de la Cruz Roja. 2004. pp. 26.

http://www.repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/621/L_SalomonE_DerechoInternacionalHumanitario_2004.pdf



Bruno Cárcamo Arvide

De estas definiciones, surgen elementos básicos para ayudar a definir la situación en México. Conflicto armado: *fuerza o violencia armada, por un tiempo prolongado, con grupos organizados, entre ellos y/o las autoridades*. En México, hemos tenido violencia armada por varios años entre grupos armados. Además, estos grupos armados han atacado a las fuerzas del Estado.

Sin embargo, definir qué es un *conflicto armado* no es fácil. Los organismos internacionales revisan cada caso en particular y en base a ello, dictaminan. Romanic Ferraro, Asesor jurídico para el CICR en Colombia, afirma: “La determinación de la existencia de un conflicto armado no internacional representa un desafío, pues en muchas situaciones no es fácil distinguir un conflicto armado no internacional de otras situaciones de violencia.” Y asoma luz en uno de los puntos más delicados e importantes para declarar o decir que existe un *conflicto armado*: “Una de las principales consecuencias de la existencia de un conflicto armado es que resulta aplicable el Derecho Internacional Humanitario.”⁴

El reconocimiento va con los deberes, responsabilidades, obligaciones y *garantías*, derechos y protecciones que se establecen. Entre ellas, el poder establecer zonas de no ataque como hospitales para heridos o zonas de civiles simpatizantes. Imaginemos un hospital de y para el uso de la delincuencia organizada con la salvaguarda internacional. O bien, zonas demilitarizadas en pleno terreno dominado por la delincuencia organizada.

4 La Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados No Internacionales. Romaric Ferraro. pp. 29 http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXVIII_curso_derecho_internacional_2011_Romaric_Ferraro.pdf



Bruno Cárcamo Arvide

No se ha reconocido que exista un conflicto armado en nuestro país contra la delincuencia organizada. Incluso sería prudente una revisión al conflicto de Chiapas para comprobar si es que fue declarado conflicto armado por todas las partes.

El uso de las Fuerzas Armadas en contra del narcotráfico, como originalmente se enunció en 2006, obedecía más a un problema de capacidad de fuego. El narcotráfico había rebasado la capacidad de respuesta de las fuerzas de Seguridad Pública. La lógica que reinaba era la de utilizar la principal fuerza de respuesta del país en contra del poder de fuego del narcotráfico, reducir su capacidad (*cómo y de qué* forma siguen siendo misterio), y transformar un riesgo de Seguridad Nacional en un asunto de Seguridad Pública. El entonces procurador Eduardo Medina Mora (ahora Ministro de la Suprema Corte de Justicia) reconoció en una entrevista para Milenio en el 2008 que el uso del Ejército en el ataque al narcotráfico era para revertir el problema de seguridad nacional, “convertirlo en un problema de Seguridad Pública”. Poco tiempo después, en una entrevista para El País afirmaría que el planteamiento del Gobierno era de “quitarle a estas organizaciones el enorme poder de intimidación, el enorme poder de fuego que acumularon a lo largo de todos estos años”.⁵

Nuevamente regresamos a la nube gris, mientras que ahora, en el 2016, el rol en el combate al crimen organizado es de “apoyo” a las fuerzas del orden público, desde el primer momento que se utilizaron, su objetivo era uno, militar: ***reducir la capacidad y efectividad de fuego del enemigo.***

El Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea son los encargados de defender al Estado de un enemigo. Las Fuerzas de Seguridad Pública se encargan de mantener el orden en tiempos de paz. Las Fuerzas Armadas disparan únicamente al ***enemigo***. Un civil se convierte en enemigo cuando *“participa directamente en las hostilidades”*. El enemigo no goza de las

5 "El crimen organizado estaba tocando a las puertas del Estado", El País, 23 noviembre 2008
http://elpais.com/diario/2008/11/23/internacional/1227394806_850215.html

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

protecciones de los acuerdos internacionales para defender a la población civil. Las Fuerzas Armadas enfrentan y abaten al **enemigo**.

Pero, en estricto sentido, ¿no son los “presuntos delincuentes” civiles? ¿personas que deben ser llevadas ante la justicia para su debido proceso? Regresa todo nuevamente a la nube gris legal. A la ausencia de un marco legal, ¿quién define, legalmente, cuándo el civil deja de serlo para convertirse en el “**enemigo**”? ¿y viceversa?

El Ejército de los Estados Unidos de América se enfrentó a esta pesadilla legal durante la guerra de Vietnam y las guerrillas o grupos armados irregulares.

La discusión no está en una guerra internacional sino en México. En Tepic. En los operativos diarios contra el crimen organizado.

VIDEO Las leyes de la guerra (en pocas palabras)

https://www.youtube.com/watch?v=Op_bIT4sXnU

El Protocolo I

México es uno de los 170 países que ha firmado y ratificado el Protocolo I, encargado de defender a las víctimas de los conflictos armados. El Protocolo le dedica un apartado especial para la población civil y su defensa.

Capítulo II - Personas civiles y población civil

Artículo 51 - Protección de la población civil

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, además de las otras normas aplicables de derecho internacional, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.



Bruno Cárcamo Arvide

2. No serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere esta Sección, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

4. Se prohíben los ataques indiscriminados. Son ataques indiscriminados:

- a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto;
 - b) los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o
 - c) los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el presente Protocolo;
- y que, en consecuencia, en cualquiera de tales casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil.

5. Se considerarán indiscriminados, entre otros, los siguientes tipos de ataque:

- a) los ataques por bombardeo, cualesquiera que sean los métodos o medios utilizados, que traten como objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en que haya concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil;
- b) los ataques, cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

6. Se prohíben los ataques dirigidos como represalias contra la población civil o las personas civiles.

7. La presencia de la población civil o de personas civiles o sus movimientos no podrán ser utilizados para poner ciertos puntos o zonas a cubierto de operaciones militares, en especial para tratar de poner a cubierto de ataques los objetivos militares, ni para cubrir, favorecer u obstaculizar operaciones militares. Las Partes en conflicto no podrán dirigir los movimientos de la población civil o de personas civiles para tratar de poner objetivos militares a cubierto de ataques, o para cubrir operaciones militares.

8. Ninguna violación de estas prohibiciones dispensará a las Partes en conflicto de sus obligaciones jurídicas con respecto a la población civil y las personas civiles, incluida la obligación de adoptar las medidas de precaución previstas en el artículo 57.⁶

6 Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977 <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm#13>



Bruno Cárcamo Arvide

Además del apartado a) del punto 5, el apartado b) menciona que también se consideran indiscriminados aquellos que se prevé causarán muertes y heridos entre la población civil o daños a bienes civiles. O bien, que sean “*excesivos en relación con la ventaja militar*”.

Hoy sabemos que el encargado de disparar el cañón desde la fortaleza aérea del helicóptero Black Hawk es un experto tirador de precisión. Ningún muerto por las balas del helicóptero. Sin embargo, los cientos de balas disparadas en siete segundos, la capacidad de fuego de esta arma, deja dudas en cuanto a lo “*excesivo*” así como en los posibles daños a bienes civiles o las posibles lesiones a terceros (*civiles*) de haber sucedido algún imprevisto o accidente.

Otra vía queda por investigar. Una versión sin confirmar apunta a presuntas bajas de miembros de la Marina en operativos previos en Nayarit, posiblemente relacionados con la célula del H2. De acuerdo al punto 6 del Protocolo, no puede haber represalias contra civiles.

Precauciones en el ataque

El Protocolo I también delimita y obliga a cumplir varias condiciones antes de un ataque, en prevención y defensa de la población civil. Entre ellas primeramente la de verificar que no se trata de civiles sino de un *enemigo*. Nuestra nube gris se asoma otra vez...

También se deben planear los ataques para evitar o reducir daños a bienes civiles. La incertidumbre y nuestra nube gris en México crecen al tratar de cumplir la precaución de evitar muertes civiles “*que serían excesivos en relación con la ventaja militar*”. Aquí el debate en organismos internacionales es quién y cómo se determina una “*ventaja militar*”, y ahí llueven argumentos incluso para justificar hasta el uso de armas atómicas.



Bruno Cárcamo Arvide

Pero también se le debe avisar y notificar con antelación a la población civil para reducir su riesgo. Y también el ataque debe ser proporcional, es decir, no superar excesivamente el ataque del enemigo.

Capítulo IV - Medidas de precaución

Artículo 57 - Precauciones en el ataque

1. Las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil.

2. Respecto a los ataques, se tomarán las siguientes precauciones:

a) quienes preparen o decidan un ataque deberán:

i) hacer todo lo que sea factible para verificar que los objetivos que se proyecta atacar no son personas civiles ni bienes de carácter civil, ni gozan de protección especial, sino que se trata de objetivos militares en el sentido del párrafo 2 del artículo 52 y que las disposiciones del presente Protocolo no prohíben atacarlos;

ii) tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de ataque para evitar o, al menos, reducir todo lo posible el número de muertos y de heridos que pudieran causar incidentalmente entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil;

iii) abstenerse de decidir un ataque cuando sea de prever que causará incidentalmente muertos o heridos en la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;

b) un ataque será suspendido o anulado si se advierte que el objetivo no es militar o que goza de protección especial, o que es de prever que el ataque causará incidentalmente muertos o heridos entre la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;

c) se dará aviso con la debida antelación y por medios eficaces de cualquier ataque que pueda afectar a la población civil, salvo que las circunstancias lo impidan.⁷

Los responsables de cumplir estas salvaguardas y también los responsables de su incumplimiento, son quiénes los deciden o preparan. Es decir, los **mandos superiores**, los

7 Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977 <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm#15>



Bruno Cárcamo Arvide

comandantes. El punto 8 del Artículo 51 del mismo protocolo es muy claro en señalar que la responsabilidad jurídica es obligación de las partes involucradas.

Más información

Los balazos de Chiapas. La orden fue no disparar... <http://www.estadomayor.mx/37396>

Tlatlaya ¿orden roja? <http://www.estadomayor.mx/47379>

Caso Tlatlaya: ¿se vulneró la Cadena de Mando? <http://www.estadomayor.mx/47460>

El Ejército y Fuerzas Federales "omiten" su papel como garantes de la seguridad:
Informe Ayotzinapa <http://www.estadomayor.mx/56734>

Calderón y Galván en la mira de la CIDH <http://www.estadomayor.mx/60966>

Sacudida en el 89 batallón en Los Mochis <http://www.estadomayor.mx/62850>

¿Qué es peor, la tortura o las órdenes superiores? <http://www.estadomayor.mx/62902>

¿Fue una orden presidencial?...la disculpa de Cienfuegos mina la legitimidad de su mando
<http://www.estadomayor.mx/62959>

¿Quién grabó, quién dio a conocer el video? <http://www.estadomayor.mx/63002>

Sobre el problema del Derecho Internacional en los Conflictos Armados No Internacionales (CANI), un repaso a lo sucedido en el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia aporta mucho. El presidente de dicho tribunal, declaró que "se ha producido cierta convergencia entre los dos ordenamientos de derecho internacional, de modo que los conflictos internos se rigen ahora, en gran medida, por las normas y los principios que tradicionalmente se aplicaban sólo en los conflictos internacionales (...)"⁸

⁸ Memorando del 22 de marzo de 1996 de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, en L. Moir, *The Law of Internal Armed Conflict*, Cambridge University Press, Londres, 2000 p. 51.



Bruno Cárcamo Arvide

México no ha firmado el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, el cual trata, precisamente, sobre la protección a víctimas y civiles en Conflictos Armados No Internacionales. Dos de los puntos de mayor controversia que siguen siendo discutidos sobre este Protocolo son alrededor del concepto de víctimas y cómo no puede haber distinciones entre internacionales y no internacionales, implicando que el Protocolo I es suficiente; y dos, los problemas de soberanía e injerencia al interior de un Estado por entes internacionales.

A la firma del Protocolo I y el reconocimiento de sus artículos, la Delegación Mexicana hizo un particular pronunciamiento que fue incluido en las actas definitivas. Un pronunciamiento a favor de la protección para la población civil y la aparente falta de interés mostrado en este punto.

La delegación de México votó a favor de los artículos 46 y 47 del Protocolo I porque reflejan el deseo claro de México de que se establezcan normas para la protección de la población civil contra sufrimientos innecesarios.

Durante los trabajos de esta Conferencia, en la que México ha canalizado sus esfuerzos hacia el fortalecimiento de las normas y reglamentos destinados a proteger a la población civil en caso de un conflicto armado, hemos observado con el mayor pesar que las principales Potencias militares han concentrado sus actividades en el desarrollo de normas destinadas a proteger a los prisioneros de guerra y los heridos y enfermos en el campo, pero no para proteger a la población civil. México, por el contrario, ha sostenido que la protección de la población civil y de los bienes civiles debe ser universalmente reconocida, incluso a costa de restringir el uso de medios y métodos de guerra cuyos efectos no pueden limitarse a objetivos militares específicos.

La delegación Mexicana considera que los artículos 46 y 47 son esenciales porque representan un desarrollo del derecho internacional humanitario. Por lo tanto, considera que los artículos en cuestión no pueden ser objeto de ninguna reserva, ya que éstos serían incompatibles con el objetivo y fin del Protocolo I y socavarían su finalidad.*⁹

9 OFFICIAL RECORDS OF THE DIPLOMATIC CONFERENCE ON THE REAFFIRMATION AND DEVELOPMENT OF INTERNATIONAL HUMANITARIAN LAW APPLICABLE IN ARMED CONFLICTS GENEVA (1974 -1977). Vol VI, pp 192

*Los artículos 46 y 47 mencionados se refieren al borrador, los cuales corresponden a los artículos 51 y 52 de la versión final del Protocolo.



Bruno Cárcamo Arvide

El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario

Antes de la firma de la Convención de Ginebra en el siglo XIX, las normas para la guerra eran consuetudinarias, reconocidas porque habían existido desde mucho tiempo y eran recíprocas a las exigencias de las sociedades. El DIH o DICA, tiene muchos vacíos en cuanto no todos los países del mundo han firmado y reconocido los mismos convenios y/o tratados. También quedan muchos “huecos” entre las obligaciones y responsabilidades internacionales y los marcos legales de cada Nación. Aquí entra el consuetudinario. De acuerdo al Comité Internacional de la Cruz Roja:

El derecho internacional consuetudinario está compuesto por normas que resultan de "una práctica general aceptada como derecho", cuya existencia es independiente del derecho convencional. El derecho internacional humanitario consuetudinario (DIH consuetudinario) reviste una importancia fundamental en los conflictos armados contemporáneos, porque llena las lagunas del derecho convencional y fortalece así la protección de las víctimas.¹⁰

El caso del conflicto armado en la ex-Yugoslavia es uno de los referentes para el DIH / DICA. Una muestra de la relevancia del DIH Consuetudinario, la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) afirmó que las normas consuetudinarias que rigen los conflictos internos comprenden:

"la protección de las personas civiles en las hostilidades, en particular contra ataques indiscriminados, la protección de los bienes de carácter civil, en especial del patrimonio cultural, la protección de todas las personas que no participan, o que han dejado de participar, directamente en las hostilidades, así como la prohibición de los medios de guerra proscritos en los conflictos armados internacionales y la prohibición de determinados métodos de conducción de las hostilidades"¹¹

10 Derecho consuetudinario

<https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/derecho-consuetudinario>

11 *Prosecutor v. Tadic*, IT-94-1-AR72, *Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction*, 2 de octubre de 1995, párr. 127

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

Recordemos que el mismo Tribunal declaró que *“los conflictos internos se rigen ahora, en gran medida, por las normas y los principios que tradicionalmente se aplicaban sólo en los conflictos internacionales.”*

En 1996, el Comité Internacional de La Cruz Roja encargó un estudio sobre Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Un estudio que tardó casi diez años en ser publicado, enuncia normas de uso común. A continuación varias de las más relevantes para comprender cómo esos siete segundos del helicóptero son una muestra del problema legal.

**Entre corchetes se marca si proviene de [CAI] Conflicto Armado Internacional o [CANI], Conflicto Armado No Internacional.*

Normas consuetudinarias del DIH

El Principio de Distinción

Distinción entre civiles y combatientes

Norma 1. Las partes en conflicto deberán distinguir en todo momento entre personas civiles y combatientes. Los ataques sólo podrán dirigirse contra combatientes. Los civiles no deben ser atacados. [CAI/CANI]

Norma 3. Todos los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto son combatientes, excepto el personal sanitario y religioso. [CAI]

Norma 4. Las fuerzas armadas de una parte en conflicto se componen de todas las fuerzas, agrupaciones y unidades armadas y organizadas que estén bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa parte. [CAI]

Norma 5. Son personas civiles quienes no son miembros de las fuerzas armadas. La población civil comprende a todas las personas civiles. [CAI/CANI]

Norma 6. Las personas civiles gozan de protección contra los ataques, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación. [CAI/CANI]

Ataques indiscriminados

Norma 11. Quedan prohibidos los ataques indiscriminados. [CAI/CANI]



Bruno Cárcamo Arvide

Norma 12. Son indiscriminados los ataques:

- (a) que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto;
- (b) en los que se emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto;
- o
- (c) en los que se emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar, como exige el derecho internacional humanitario; y que, en consecuencia, pueden alcanzar indistintamente, en cualquiera de tales casos, tanto a objetivos militares como a personas civiles o bienes de carácter civil. [CAI/CANI]

Norma 13. Quedan prohibidos los ataques por bombardeo, cualesquiera que sean los métodos o medios utilizados, que traten como un objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados, situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en la que haya una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil. [CAI/CANI]

Proporcionalidad en el ataque

Norma 14. Queda prohibido lanzar un ataque cuando sea de prever que cause incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, daños a bienes de carácter civil o ambas cosas, que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista. [CAI/CANI]

Precauciones en el ataque

Norma 15. Las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y los bienes de carácter civil. Se tomarán todas las precauciones factibles para evitar, o reducir en todo caso a un mínimo, el número de muertos y heridos entre la población civil, así como los daños a bienes de carácter civil, que pudieran causar incidentalmente. [CAI/CANI]

Trato Debido a las Personas Civiles o Fuera de Combate

Garantías fundamentales

Norma 89. Queda prohibido el homicidio. [CAI/CANI]

Norma 90. Quedan prohibidos los actos de tortura, los tratos crueles e inhumanos y los atentados contra la dignidad personal, en particular los tratos humillantes y degradantes. [CAI/CANI]

Norma 98. Quedan prohibidas las desapariciones forzadas. [CAI/CANI]



Bruno Cárcamo Arvide

Norma 99. Queda prohibida la privación arbitraria de la libertad. [CAI/CANI]

Norma 100. Nadie puede ser juzgado o condenado si no es en virtud de un proceso equitativo que ofrezca todas las garantías judiciales esenciales.[CAI/CANI]

Norma 101. Nadie puede ser acusado o condenado por una acción u omisión que no constituía delito según el derecho nacional o internacional en el momento en que se cometió. Tampoco puede imponerse una pena mayor que la que era aplicable cuando se cometió la infracción penal.[CAI/CANI]

Norma 102. Nadie puede ser condenado por un delito si no es basándose en la responsabilidad penal individual. [CAI/CANI]

Aplicación

Medidas para hacer respetar el derecho internacional humanitario

Norma 144. Los Estados no alentarán las violaciones del derecho internacional humanitario por las partes en un conflicto armado. En la medida de lo posible, deberán ejercer su influencia para hacer que cesen esas violaciones. [CAI/CANI]

Responsabilidad y reparaciones

Norma 149. Un Estado es responsable de las violaciones del derecho internacional humanitario que le son imputables, en particular:

- (a) las violaciones cometidas por sus órganos, incluidas sus fuerzas armadas ;
- (b) las violaciones cometidas por personas o entidades autorizadas a ejercer prerrogativas de su autoridad gubernativa;
- (c) las violaciones cometidas por personas o grupos que actúan de hecho obedeciendo sus instrucciones o bajo su dirección o control; y
- (d) las violaciones cometidas por personas o grupos privados que él reconoce y acepta como comportamiento propio. [CAI/CANI]

Responsabilidad individual

Norma 151. Las personas que cometen crímenes de guerra son penalmente responsables de ellos. [CAI/CANI]

Norma 152. Los jefes y otros mandos superiores son penalmente responsables de los crímenes de guerra cometidos en cumplimiento de sus órdenes. [CAI/CANI]



Bruno Cárcamo Arvide

Norma 153. Los jefes y otros mandos superiores son penalmente responsables de los crímenes de guerra cometidos por sus subordinados si sabían, o deberían haber sabido, que éstos iban a cometer o estaban cometiendo tales crímenes y no tomaron todas las medidas razonables y necesarias a su alcance para evitar que se cometieran o, si ya se habían cometido, para castigar a los responsables. [CAI/CANI]

Norma 154. Los combatientes tienen la obligación de desobedecer una orden que es manifiestamente ilícita. [CAI/CANI]

Norma 155. La obediencia a la orden de un superior no exime a un subordinado de su responsabilidad penal si sabía que el acto ordenado era ilícito o debería haberlo sabido porque su ilicitud era manifiesta. [CAI/CANI]

Crímenes de guerra

Norma 156. Las violaciones graves del derecho internacional humanitario constituyen crímenes de guerra. [CAI/CANI]

Norma 158. Los Estados deberán investigar los crímenes de guerra presuntamente cometidos por sus ciudadanos o sus fuerzas armadas, así como en su territorio, y encausar, si procede, a los imputados. Deberán asimismo investigar otros crímenes de guerra que sean de su competencia y encausar, si procede, a los imputados. [CAI/CANI]¹²

Este compendio de normas también tiene apartados específicos a personas desaparecidas, privadas de su libertad, periodistas, al medio ambiente, prohibición de no dar cuartel, desplazamientos y personas desplazadas. Ejercicio puro de unir estos apartados del DIH Consuetudinario en una columna con la Realidad Social de México en otra.

¿Quiénes son los civiles?

La recopilación de estas normas que bien son explícitas o suceden en el cotidiano, definen quién es un *civil* y quién un *combatiente*. Retomemos el concepto: “Los **civiles** no deben ser atacados”. Son los combatientes, el **enemigo**, a quién se le ataca. Pero en el caso del

12 J. -M. Henckaerts – Estudio sobre el derecho Internacional humanitario consuetudinario. Anexo. Lista de las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario
<https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/customary-law-rules-spa.pdf>



Bruno Cárcamo Arvide

combate a la delincuencia organizada en México, el *enemigo* son delincuentes; los delincuentes son civiles. El ejército no dispara a civiles.

Esta falta de definición (recordemos que no se ha reconocido un *conflicto armado*, menos tenemos definiciones del tipo *combatientes* y *civiles*) deja huecos y plantea reglamentaciones que traen problemas para que puedan realizar sus labores las Fuerzas Armadas. Ejemplo de uno de ellos es la medida de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de que los vehículos del ejército no tengan armas mayores como un calibre 50. No están en una zona de combate en un conflicto armado. Están en labores entre *población y bienes civiles*. La delincuencia organizada ataca sin restricciones. Con calibre 50 o con RPGs o armas de mayor fuerza. En la práctica se impide la capacidad de respuesta de las Fuerzas Armadas. Sea el ejemplo la emboscada a un convoy militar en Sinaloa, ocurrida el 30 de septiembre del 2016, donde cinco militares perdieron la vida cuando transportaban a un delincuente,. El convoy fue emboscado y atacado con armas de alto poder como fusiles Barret y lanzagranadas de 40 milímetros.

Más información

Emboscan a militares en Culiacán: mueren seis soldados <http://www.estadomayor.mx/67418>

Exigirán a CNDH defender a militares agredidos <http://www.estadomayor.mx/67500>

Ponen ofrenda simbólica a las puertas de la CNDH <http://www.estadomayor.mx/67641>

La tropa se siente abandonada por sus Generales: César Gutiérrez

<http://www.estadomayor.mx/67820>

Ahora bien, el seguir las normas 3, 4, 5 y 6, implicarían incluir como combatientes a los “halcones”, ya que menciona claramente que se consideran las agrupaciones bajo un mando responsable, Y los “halcones”, están bajo un mando. En la praxis son la inteligencia del

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

enemigo. Ojo que aún hablamos de civiles. Nuestra nube gris es más espesa ya que primero habría que demostrar su integración a la organización, confirmar su estatus.

La línea directa se antoja rápida. Cuidado que los caminos cortos suelen estar del lado contrario al del marco legal. Las garantías individuales se pierden frente a un Estado totalitario con la “voz suprema”. Sirvan de recuerdo constante las miles de muertes que han ocurrido en Filipinas so orden de combate al narcotráfico.

Cómo deben ser los ataques

Una serie de normas reiteran los principios del DIH para los ataques. Condiciones tan importantes para la Comunidad Internacional que en algunos casos son casi calca de algún Protocolo, Convenio o Tratado. Igual de reiterativo es la necesidad de una respuesta *proporcional*, tanto en el DIH como en el DIH Consuetudinario queda enunciado el requerimiento.

La norma 15 es tajante: *“Las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil”*.

Las Garantías Fundamentales

Queda prohibido el homicidio. Quedan prohibidos los actos de tortura. Quedan prohibidas las desapariciones forzadas. Queda prohibida la privación arbitraria de la libertad.

Estas normas que velan por las garantías individuales ya han sido quebrantadas en nuestro país. La sociedad y los medios nos quedamos atónitos con las imágenes de elementos de las Fuerzas Armadas y Policía Federal torturando a presuntos integrantes de la delincuencia organizada. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos habría recibido, entre 2006 y

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

2016, más de 12 mil quejas contra las Fuerzas Armadas. Entre las más frecuentes están las detenciones arbitrarias, el trato cruel e inhumano y el uso excesivo de la fuerza.

Regresa el problema: o son civiles o son el *enemigo*.

Ante la opinión internacional no mejora nuestra imagen. El diario español “El País” publicó el 11 de mayo del 2016 un artículo “Los casos de desaparición forzada en México, al nivel de Siria”¹³ Del 2008 a la publicación del artículo, igualamos el número de casos de desapariciones forzadas en Siria: 136. En cuanto a desapariciones, el panorama no mejora y esto queda manifiesto para sus lectores:

En México hay 27.659 personas desaparecidas, extraviadas o no localizadas, según un registro nacional gubernamental. Entre enero de 2014 a junio de 2015 se reportaron 820 personas desaparecidas. El reto inmediato para el Senado es emitir una Ley sobre desaparición forzada que prevenga esta violación, facilite la localización de personas desaparecidas y contribuya a garantizar la reparación integral a las víctimas

En recientes días, el diario Reforma publicó que en los últimos diez años, las Fuerzas Armadas han acumulado 168 recomendaciones de la CNDH. Si la información y los datos fueran el parámetro para determinar la condición de la estabilidad social y capacidad del Estado, malas conclusiones. En un artículo de investigación, antes de terminar el año pasado, El Universal publicaba:

En la cárcel, 12 mil soldados en 10 años. En la última década cayeron en cárceles castrenses 12 mil soldados, mil 200 al año. Antes del inicio de la “guerra contra las drogas” remitían a 800 al año, un aumento del 47%, revela Sedena.¹⁴

El artículo agrega que la mayoría de los soldados son remitidos por delitos contra la salud a cárceles castrenses.

13 “Los casos de desaparición forzada en México, al nivel de Siria”. El País, 11 de mayo 2016.

http://internacional.elpais.com/internacional/2016/05/11/mexico/1462919615_741513.html

14 “En la cárcel, 12 mil soldados en 10 años” El Universal, 22 diciembre 2016.

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/12/22/en-la-carcel-12-mil-soldados-en-10-anos>

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.

Bruno Cárcamo Arvide



EstadoMayor.mx

Las responsabilidades

Para el DIH Consuetudinario, el Estado es el responsable último de las acciones de sus Fuerzas Armadas así como de las violaciones al DIH que cometan.

Las normas del DIH Consuetudinario dicen que tanto los comandantes como sus subordinados son responsables de mandar u obedecer una orden que sea ilícita. Así como también son responsables los mandos de las acciones de sus subordinados.

Nuestro país tiene una condición peculiar, el Presidente es *el* Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Además de ser el jefe del Ejecutivo, es el *Comandante*. Dicho en otros términos, es el responsable último de las ordenes, sus subordinados son la totalidad de las Fuerzas Armadas.

Los Estados serán los encargados de investigar los delitos o crímenes de guerra cometidos. Como se ha reiterado, la historia nos demuestra que estas investigaciones generalmente son mediante una Comisión de la Verdad (nacional) o Tribunales de Guerra (Internacionales). Y se realizan con el absoluto detenimiento al mínimo detalle sin restricciones de tiempo. La decisión casi instantánea de una persona suele ser revisada por cientos durante meses o años.

Recordemos que ya se han dado intervenciones militares conformadas en coaliciones internacionales para llevar a la justicia a mandatarios y jefes de Estado, precisamente por lo que la “comunidad internacional” ha declarado como violaciones al DIH y crímenes de guerra.

En más de una conciencia hacen eco esos siete segundos “llave” de la caja de Pandora legal... *“apoyo de un helicóptero artillado, el cual hizo fuego por un tiempo no mayor a siete segundos, con el único objetivo de que se retiraran de la azotea”*.



Bruno Cárcamo Arvide

En México existen regulaciones que permiten el fuego de las Fuerzas Armadas en apoyo a las autoridades civiles: la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y la directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009 par el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval.

Las reglas de enfrentamiento

El Presidente Enrique Peña Nieto declaró en la ceremonia pasada con motivo del Día del Ejército:

“...cada operación es sometida a la más exhaustiva revisión, a fin de verificar que cumpla con un estricto marco de protección y respeto a los derechos humanos. Pocas organizaciones militares en el mundo están sujetas al nivel de exigencia y de escrutinio como las Fuerzas Armadas de México.”¹⁵

Un posible problema legal nacional e internacional está latente. El Estado y las figuras a cargo de él, deben ser muy cuidadosas con sus declaraciones. Además de aprovechar todo momento para calmar o evitar se generen malas interpretaciones o versiones a medias de los hechos. Al menos eso dicta el sentido común que deberían estar haciendo.

Toda acción militar debe cumplir cuatro lineamientos: *limitación, necesidad militar, humanidad y proporcionalidad*. Las operaciones modernas de las Fuerzas Armadas se han transformado en un asunto de interpretaciones y revisiones de lo que dicen las normas, leyes y tratados internacionales; una revisión inmediata y constante de si es lícito o no, disparar o actuar de determinada manera.

15 Ceremonia Día del Ejército, 19 de febrero. <http://www.estadomayor.mx/71033>



Bruno Cárcamo Arvide

En los ejércitos más poderosos del mundo, las decisiones ahora se toman en colaboración con expertos juristas que determinan y dictan si es lícita la acción. En otras palabras, ellos dicen si se puede o no atacar. Si es proporcional o excesivo. Si corren riesgos legales que los podrían llevar a ser acusados como criminales de guerra o bien, reconocidos como héroes.

En la ex-Yugoslavia, la operación internacional “Deny Flight”, un *abogado operativo* (término para estos nuevos elementos) dio su asesoramiento puntual y específico en Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA, también conocido como DIH) constantemente al comandante de la V Fuerza Aérea Aliada Táctica. El *abogado operativo* estaba presente en todas las reuniones informativas, de estrategia y análisis, así como la recomendación para la neutralización o destrucción del objetivo.

En “Desert Shield” los mandos contaron con oficiales jurídicos encargados. Para “Desert Storm”, los *abogados operativos* acompañaron permanentemente a los comandantes, asistiendo en todas las tareas desde la selección de objetivos hasta la recomendación para la neutralización o destrucción del mismo.

Además del *abogado operativo*, los ejércitos modernos generan Reglas de Enfrentamiento específicas y particulares para cada operativo. Estas reglas son una lista de condiciones y acciones de respuesta para todo tipo de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo del operativo. El ejército americano acostumbra entregarlas plastificadas a cada soldado para que recurran a ellas. Las Reglas de Enfrentamiento son revisadas por conocedores del DICA / DIH para evitar problemas o acciones ilícitas.

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal. Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

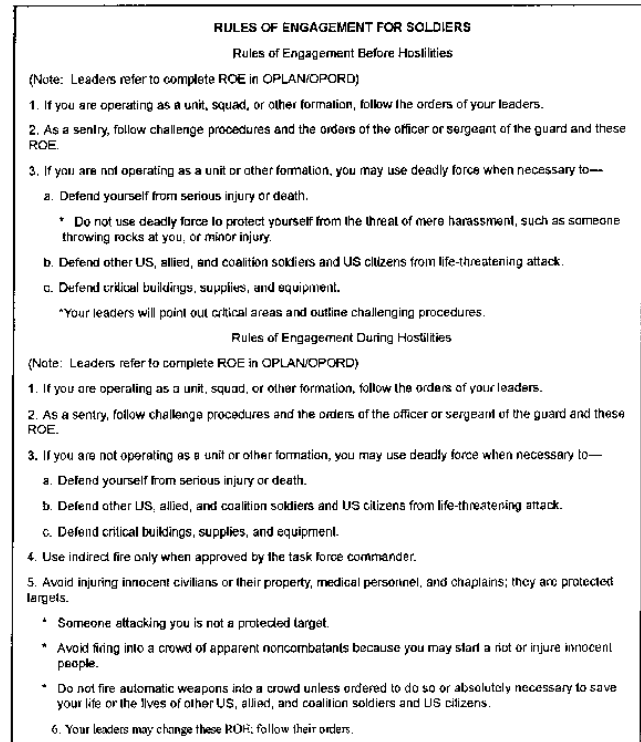
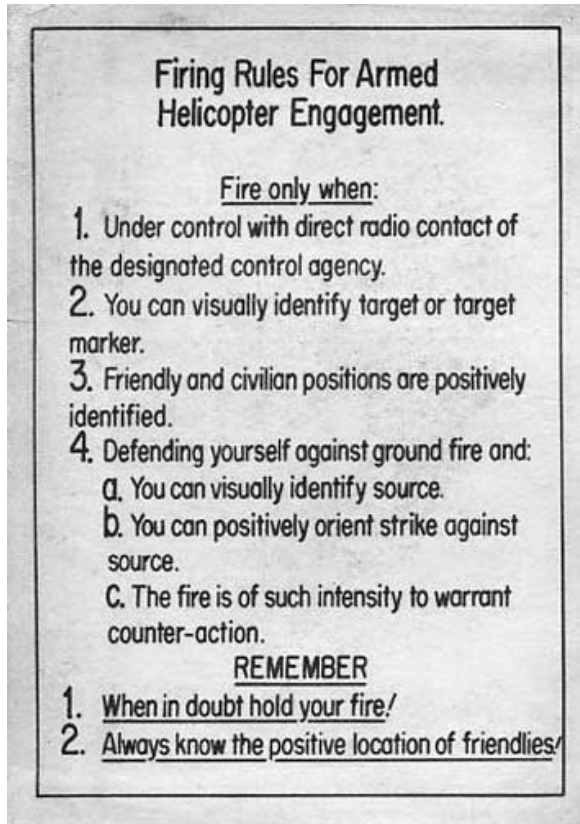


Figure B-1. Sample ROE Card for Soldiers.

Ejemplos de “Rules of Engagement”, Reglas de Enfrentamiento

Enrique Peña Nieto enunció en la Ceremonia del Día del Ejército: “Diariamente realizan cientos de misiones de alta peligrosidad en las que se enfrentan a violentos grupos criminales. Ante este desafío, nuestros institutos armados han armonizado sus reglamentos internos con las nuevas leyes nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.”¹⁶

Las Fuerzas Armadas de México cuentan con un “Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación

¹⁶ Ceremonia Día del Ejército, 19 de febrero. <http://www.estadomayor.mx/71033>

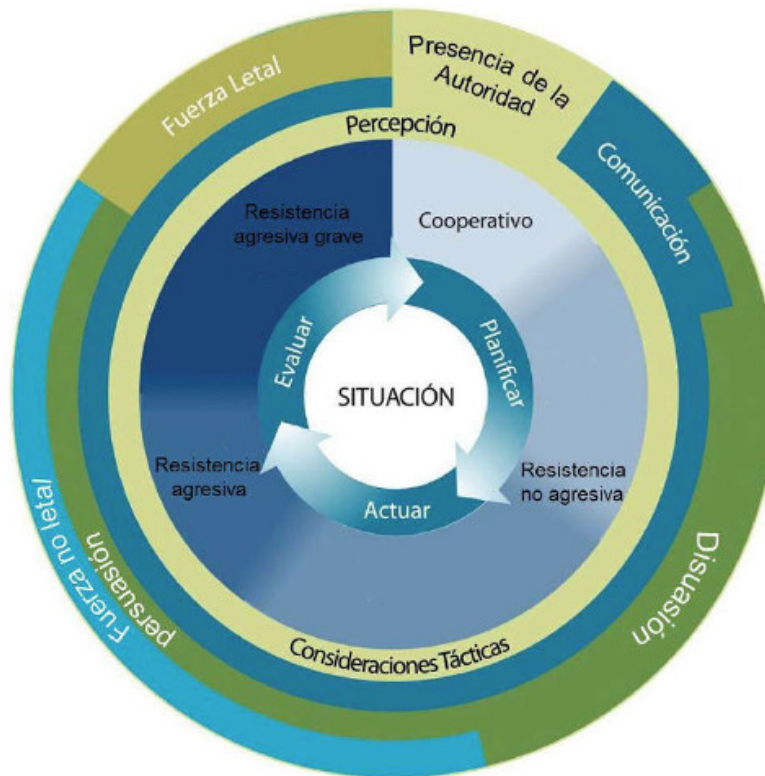
Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

común a las tres Fuerzas Armadas” de 35 páginas. Esta es una de las herramientas que tiene dicho manual para evaluar el uso de la fuerza:



Es muy peculiar que en un manual para el uso de la fuerza de un ejército, haya mención a delitos y asuntos propios al orden común y seguridad pública. El Capítulo II, en lo referente a las circunstancias en que es procedente el uso de la Fuerza, indica:

9. Circunstancias.

Los integrantes de las fuerzas armadas podrán hacer uso de la fuerza, para:

- A. Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles.
- B. Contrarrestar la resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.
- C. Impedir la comisión inminente o real de delitos.

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

- D. Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados.
- E. Su legítima defensa.
- F. Controlar a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia

El Manual tiene muchos puntos que recuerdan a un reglamento o código civil. Por ejemplo, el Capítulo II, punto 15, Aspectos Generales, autoriza el uso de armas letales para “evitar la comisión de un delito”.

b. Acciones a realizar durante una agresión con armas letales.

1. Hacer uso de sus armas de fuego sólo en legítima defensa o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito grave que entrañe una seria amenaza para la vida y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

No salimos de la nube gris legal. El ejército no dispara a *civiles*, sólo al *enemigo*. Las Fuerzas Armadas no se encargan de los temas civiles. Es su esencia y deber ser, en el estricto sentido filosófico. Más leña para el descontento de los mandos superiores de las tres Fuerzas, muy en la línea de las declaraciones de que no son ni desean realizar labores de policía.

El Manual recoge muchos principios y normas del DIH y DIH consuetudinario, protección a los civiles, evitar daños a bienes, establecer medidas de protección y también sobre las responsabilidades de los comandantes.

No siempre es ilícito el daño o muerte de un civil a consecuencia de una acción de guerra. Esto es permitido si el resultado del ataque confiere una ventaja militar.

Los siete segundos que disparó la fortaleza aérea, ¿tenían como consecuencia una *ventaja militar*? ¿esta *ventaja* resultaba *proporcional* al operativo? El manual en el Capítulo I, Concepto y Principios sobre el Uso de la Fuerza, menciona:



Bruno Cárcamo Arvide

3. Principios aplicables al Uso de la Fuerza.

b. Proporcionalidad: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla.

La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten.

¿Qué relación hay entre siete segundos de fuego de un cañón de una fortaleza aérea y “ *el único objetivo de que se retiraran de la azotea*”?

También es recíproco la relación en sentido inverso. Así es que el convoy del ejército emboscado en Sinaloa no contará con armas de alto calibre. Es una realidad el gran poder del crimen organizado y su ahora capacidad táctica para emplearlo. Otra muestra reciente, un helicóptero Cougar en Jalisco fue derribado por un grupo criminal armado con lanzacohetes RPG, de uso común por fuerzas irregulares involucradas en *conflictos armados*.¹⁷

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictó en diciembre del 2016, un fallo vinculante a partir de una queja interpuesta por César Gutiérrez Rebollo a razón de la emboscada en Sinaloa.

En un hecho histórico, la Comisión dicta un fallo vinculante, en el cual se iniciará una indagatoria para determinar cómo procedieron las instancias de procuración y administración de justicia en los actos previamente mencionados, los cuales en las propias palabras del segundo visitador general de la CNDH, Enrique Guadarrama, “no deben quedar impunes y se deben investigar y sancionar los diversos ilícitos que se hubiesen cometido por las instancias encargadas de la administración y procuración de justicia, con todos los recursos y capacidades que la ley les permita”.¹⁸

17 Claves para entender el derribo del Cougar EC725 y al Cártel Jalisco Nueva Generación
<http://www.estadomayor.mx/53350>

18 Los soldados mexicanos estarán más protegidos gracias a la resolución de la CNDH: César Gutiérrez
<http://www.estadomayor.mx/69078>



Bruno Cárcamo Arvide

Retomando la cuestión de la *proporcionalidad* en el uso fuego por parte del helicóptero de la Marina en Tepic, quizá una analogía ayuda a responder. El Coronel en retiro del Ejército del Aire de España, Don Javier Guisández Gómez, explica cómo se debe dar la proporcionalidad de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz y da un ejemplo de una respuesta no *proporcional*:

LA PROPORCIONALIDAD DURANTE TIEMPO DE PAZ

El tratamiento de este principio, cuando el escenario no es de guerra, es mucho más restrictivo, ya que a la luz del DICA, toda la normativa nacida y elaborada para ser aplicada, como indica de manera expresa su título, durante un Conflicto Armado, permanecerá, en el mejor de los casos dispuesta, pero siempre en el cajón.

Dicho con otras palabras, en este escenario, no habrá operaciones militares, sino operativos y acciones policiales; no habrá objetivos militares sobre los que aplicar la fuerza, sino tan sólo la búsqueda del imperio de la ley y el orden; no habrá posible Ventaja Militar para alcanzar, al no existir enemigo; no habrá operaciones ofensivas sino exclusivamente defensivas, ya que el hecho de ejecutar una operación ofensiva equivaldría a cometer una agresión sin justificación alguna, y en consecuencia, ningún uso de la fuerza por las Fuerzas Armadas, como tal, tendría justificación legal.

[...]

Por otra parte, las Fuerzas de Seguridad del Estado, como ya se ha mencionado, desarrollarán el papel más importante, ya que el máximo nivel de violencia existente sería el de disturbios, tensiones, motines, etc.; mientras que las Fuerzas Armadas se ocuparían tan sólo de apoyar a las anteriores, o en el caso más desfavorable, de actuar en misiones policiales.

En este caso, a la luz del DIDH, el Índice de Proporcionalidad (IP) se definiría como la proporción o cociente entre la Agresión u Ofensa recibida y la Reacción o Defensa que realicemos en respuesta a aquella.

Dicho con otras palabras, sería necesaria una acción previa del agresor para que hubiese una reacción, y ésta tendría que ser proporcional a aquella.

Obviamente, con el planteamiento que acabamos de hacer, se podría calificar de desproporcionado el hecho de responder, por ejemplo, a un ataque llevado a cabo con un arma tipo MK-47 o similar, con el fuego efectuado desde un helicóptero o desde un avión de combate.¹⁹

19 El principio de la Proporcionalidad y de los daños colaterales desde un punto de vista práctico. Javier Guisández Gómez. 28/11/2011 Cruz Roja Española

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

El Coronel Guisández es un instructor y capacitador del CICR. Entre los varios cargos que ha desempeñado, están el de instructor personalizado de Su Alteza el Príncipe Felipe de España; más de 5000 horas de vuelo en aviones caza y transporte; Diplomado en Estados Mayores Conjuntos; Jefe de la sección de Análisis del Estado Mayor del Aire; Director de los Grupos de Estudio y Seguimiento del Ejército del Aire; Director de la Cátedra Internacional Alfredo Kindelán; Subdirector de la Revista de Aeronáutica y Astronáutica; Representante de España en la OTAN, para la Doctrina de Otras Operaciones Militares Distintas a la Guerra; Representante del EA ante la OTAN, para la defensa NQB de las Fuerzas Aéreas de Reacción; Representante en el programa del avión Eurofighter 2000 para la protección biológica y química del piloto y del avión; Representante del Ejército del Aire para la elaboración de la Doctrina Conjunto-Combinada.

En diciembre del 2002, el Comité Internacional de la Cruz Roja impartió dos cursos de Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA / DIH) para Oficiales de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y la Fuerza Aérea de México. El instructor fue el Coronel Javier Guisández Gómez.²⁰

En México, ¿hay un *abogado operativo* en el Estado Mayor de cada una de las Fuerzas Armadas? ¿En las Regiones Militares, Zonas? ¿En los cuarteles? Durante el operativo, ¿hay uno presente en un cuarto de mando? Los integrantes de los operativos, ¿conocen y recuerdan las 35 páginas del “Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas”?

20 <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tecj3.htm>

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

La versión oficial de los siete segundos desde la perspectiva del DIH

Los siete segundos que abrieron esa caja de Pandora legal tuvieron un control de daños en las respuestas del Almirante Secretario Soberón. Muchos de los puntos sobre el DIH y qué tanto se operó en un sentido u otro, tuvieron mención.

Entrevista en radio al Almirante Vidal Soberón

[http://www.radioformula.com.mx/s08650n.asp?
ssSec=audio&slc=atandocabos&idPes=12&idMul=153917](http://www.radioformula.com.mx/s08650n.asp?ssSec=audio&slc=atandocabos&idPes=12&idMul=153917)

El DIH y DIH consuetudinario cuentan con apartados especiales para la protección de menores. En la entrevista se cierra esa posible vía: “en el evento no participó ningún menor de edad, la gente que fue abatida en este evento, no es ningún elemento menor de edad. “

Las acciones fueron en solicitud y respuesta al fuego que recibían, en legítima defensa "Los quince efectivos que llegaron al domicilio fueron recibidos con fuego real... se pidió el apoyo de un helicóptero artillado ... el único objetivo de que se retiraran de la azotea". Claro que las imágenes y la declaración dejan el entrevelo sobre la *proporcionalidad*.

En la protección a civiles, otra declaración para evitar confusiones: “nadie salió lesionado por el fuego del helicóptero, nadie.... no hay uno solo que haya sido abatido por el helicóptero” Y también aprovechar para apoyar el principio de *proporcionalidad*, ya que nadie fue *abatido* por el cañón del helicóptero.

En la precaución y advertencia a civiles, queda “se insistió desde que llegamos, se estuvo insistiendo durante toda la operación de que era la Secretaría de Marina y que pedíamos su rendición”.



Bruno Cárcamo Arvide

Queda en duda si el operativo estaba compuesto exclusivamente por elementos de Marina o también estaban presentes fuerzas de seguridad pública.

Otra duda se abre sobre el desenlace de los hechos. El Almirante Secretario menciona que: "Después de que abandonaron la azotea bajaron a la parte de un terreno donde había una alberca y dos Suburban blindadas nivel 7 plus, donde igualmente las utilizaron para guarecerse de los disparos de Marina; ellos continuaron combatiendo, aunque en repetidas veces se les dijo que se rindieran, su contestación siempre fue con disparos."

Fuentes especializadas en blindajes consultadas por **EstadoMayor.mx**, aseguraron que una Suburban con las condiciones de blindaje 7 plus como la mencionada, no recibe daño sustancial inclusive con calibres de alto poder como el calibre 50, además que comúnmente en este tipo de blindaje también son protegidas las llantas, lo que permite continuar su trayecto. Entonces, ¿cómo lograron que se rindieran? Brinca el recuerdo de una funcionaria pública quintanarroense a quién la policía tuvo que esperar por varias horas hasta que descendió de su camioneta.

Estos siete segundos abren esa caja de Pandora legal para las Fuerzas Armadas jalando el hilo de la *proporcionalidad* y replanteando el verdadero papel de ellas en el "combate a la delincuencia organizada" o "asistiendo a labores de seguridad pública". Una caja de Pandora para la cual la "Ley Nacional de Seguridad" no será más que un paliativo.

En la ceremonia del día del ejército, el General Secretario Salvador Cienfuegos nuevamente puso la discusión en el tema: "A quienes, por falta de información o tergiversación de la misma u otros intereses no visibles, señalan que la iniciativa induce a la institucionalización de militares en seguridad pública o a su militarización, les aclaramos que las Fuerzas Armadas mexicanas creen, respetan e impulsan el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática...no debe ser una ley a modo para las Fuerzas Armadas. Esperamos que sea



Bruno Cárcamo Arvide

una ley que fortalezca, precisamente, al Estado mexicano. Una ley que puntualice y obligue lo que a cada quien le corresponde hacer”.²¹

Será un paliativo ya que el papel de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública es un acertijo legal sin aparente respuesta. Para México y la Comunidad Internacional. Desde el llamado a la acción de las Fuerzas Armadas en México ha existido ambivalencia en el *para qué y cómo* del uso de las mismas. Una problemática que continua en esta administración,²²

Porque las Fuerzas Armadas no existen para mantener la Seguridad Pública. Son para defender la soberanía, abatir al *enemigo*. No disparan contra *civiles*. Por definición misma.

Porque en México no se ha declarado un Estado de Excepción en el cual la población sea notificada de la suspensión de las garantías y derechos individuales, bajo el cual sean las Fuerzas Armadas las encargadas, autorizadas y sin impedimentos legales de establecer la seguridad y el orden público. Y entonces, en ese caso, todo mexicano sabríamos que un retén o un puesto de control militar es una parada obligatoria. A la vez, cualquier acción contraria a las ordenes del retén, posterior a una revisión de las Reglas de Enfrentamiento, podría ser considerada como una acción contraria a las Fuerzas Armadas. En un Estado de Excepción uno, o es civil y está con el Estado y las Fuerzas Armadas, o en su contra.

Más información

Michoacán, el error de no declarar un estado de excepción.

<http://www.estadomayor.mx/38110>

México, ¿un estado de excepción? <http://www.estadomayor.mx/47978>

No Aceptar el Estado Especial que Vivimos <http://www.estadomayor.mx/70998>

21 Ceremonia Día del Ejército, 19 de febrero del 2017. <http://www.estadomayor.mx/71036>

22 ¿Nueva estrategia de seguridad? <http://www.estadomayor.mx/?s=¿Nueva+estrategia+de+seguridad%3F>



Bruno Cárcamo Arvide

Policía Militar suplantando fuerzas del orden público: indicador de un Estado fallido.
<http://www.estadomayor.mx/67691>

Porque ningún gobernante de México quisiera aceptar públicamente que en la cotidianidad se vive en un Estado *rebasado* por la delincuencia organizada, un Estado *fallido*. Pero tampoco se crean situaciones especiales o un marco legal que ampare una temporalidad de excepción como la declarada por Francia posterior a los ataques terroristas y que autorizan el uso de fuerza letal contra un civil si éste pretende efectuar actos terroristas. Esos períodos tienen una temporalidad específica así como objetivos claros y definidos, además de reglas de enfrentamiento y condiciones especiales sobre los derechos individuales.

Porque si uno extrapola las acciones de los últimos 10 años de las Fuerzas Armadas en operativos de Seguridad Pública, en grado máximo, el resultado es unas Fuerzas Armadas que disparan y abaten a civiles. Desapariciones. Abusos de Derechos Humanos. El Estado es el responsable de las acciones de las Fuerzas Armadas. De pronto todo tiene una remembranza a las Comisiones de la Verdad instauradas después de las dictaduras militares o los conflictos armados internos latinoamericanas, cercanos en geografía y temporalidad a nuestro país.

Porque las Fuerzas Armadas están indefensas sin reglas o leyes claras... fomentado por la constante explicación y equivalencia que se les hace de que la delincuencia organizada es el *enemigo*, no civiles quebrantando el estado de derecho. A pesar de que la distinción es sublime, los resultados no son sublimes cuando se les prohíbe el uso de armas de alto calibre ya que estas son excesivas o no adecuadas para patrullajes.

En los casi cuatro años de mandato del presidente Enrique Peña Nieto, las tropas del Ejército Mexicano han sufrido al menos 1, 042 agresiones armadas por parte de grupos del crimen organizado (entre enero de 2013 y septiembre de 2016).

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

Dichas agresiones han causado la muerte de 68 integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y han dejado heridos a alrededor de 325 efectivos de las fuerzas armadas, según datos de la Sedena.²³

Porque aparte de la declaración de un periodo especial, se desaprovechó otra salida para el conflicto “*enemigo / civil*” y el uso de la fuerza. La creación de un ente civil intermedio, una policía dotada de armamento y equipo especializado que puede enfrentar a la delincuencia organizada pero con permiso para usar armamento de uso exclusivo para las Fuerzas Armadas. Por toda una serie de problemas en su creación, la Gendarmería pasó de esta idea en muchos analistas de seguridad, una fuerza de orden público armada y equipada, especializada, a una suerte de policía rural. Que además, como la Auditoría Superior de la Federación atestiguó, en números es un rotundo fracaso: De la meta de 10 mil operativos solamente se hicieron 75; de 4,546 elementos, apenas unos 500 aprobaron exámenes de confianza. Para nuestra desgracia, en estos duros momentos para la economía del país, se le destinaron dos mil 842 millones de pesos.²⁴

Porque en tiempos tan reducidos no se puede encontrar soluciones a problemas tan complejos y viciados desde su origen.

Alejandro Madrazo Lajous, investigador del CIDE, habla de la necesidad de dejar de utilizar a las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública desde la perspectiva Constitucional y con el necesario pronunciamiento de un estado especial que anula garantías de artículos constitucionales por períodos específicos. Enuncia: “Hemos vivido en la anormalidad constitucional: las Fuerzas Armadas no pueden seguir ocupando el lugar de la policía civil. Para superar esta anormalidad necesitamos transitar a un nuevo modelo de seguridad pública. Algo es seguro: el camino no será fácil.”²⁵

23 Quinta masacre contra militares en gobierno de EPN. <http://www.estadomayor.mx/67428>

24 El fracaso de la Gendarmería, <http://www.estadomayor.mx/71101>

25 La salida a nuestro problema de seguridad pública. <http://horizontal.mx/la-salida-a-nuestro-problema-de-seguridad-publica>

Siete segundos que abren la caja de Pandora legal.
Ensayo sobre las acciones de las Fuerzas Armadas y
el Derecho Internacional Humanitario.



EstadoMayor.mx

Bruno Cárcamo Arvide

Porque hasta ahora no hemos tenido autoridad que haya querido enfrentar el problema frontal, con la voluntad política y determinación de una solución ardua, de medio a largo plazo, la revisión y fortalecimiento de las Fuerzas del orden Público, nuestras policías.

Así, en un período tan corto, y con todas las complicaciones, no se puede redactar una Ley de Seguridad Nacional. Si acaso, si dar el primer paso y reconocer que México es un Estado *rebasado*, donde siete segundos de un operativo militar ponen de manifiesto las incongruencias e incertidumbres legales, Constitucionales, de Derechos Humanos así como del Derecho Internacional en Conflictos Armados también conocido como el Derecho Internacional Humanitario, al tratar de encontrar cómo calzar acciones incompatibles. Las Fuerzas Armadas no disparan a *civiles*, sólo al *enemigo*, así como en México la Constitución enuncia que la Seguridad Pública será responsabilidad exclusiva de cuerpos civiles.

* **Bruno Cárcamo Arvide**, Director General de EstadoMayor.mx. Asesor en comunicación para personajes públicos y dependencias de seguridad para gobiernos municipales y estatales. Productor, director y guionista de documentales. Dirigió al primer equipo de producción que grabó sobre “La Bestia”, tren de indocumentados proveniente de Centroamérica. Sus obras ha sido nominadas al Premio José Rovirosa y al Premio Ariel. Ha sido editor de diversos libros y revistas, como también realizador y productor de noticieros de televisión. Ha trabajado en diversos medios de comunicación masiva, entre ellos CNI Canal 40, TV Azteca, Canal + España, Once TV, además de crear el área de El Universal TV junto con el productor Hari Camino. Maestro universitario de licenciatura y maestría.